

LEY 183
De 20 de noviembre de 2020

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 18 de 2018, sobre transporte especial de combustible para maquinaria agrícola

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 18 de 2018 queda así:

Artículo 1. Esta Ley establece el marco regulatorio para la actividad de transporte especial de combustible para equipo o maquinaria agrícola, así como las condiciones que deben reunir los vehículos de motor o las unidades de arrastre dispuestas para este fin, de acuerdo con la naturaleza de las vías públicas o privadas que correspondan, con el objeto de facilitar a los productores el tránsito de combustible requerido para las actividades agrícolas diarias en cantidades moderadas que no representen riesgo para la seguridad de la población.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 8-A a la Ley 18 de 2018, así:

Artículo 8-A. Se exceptúan de portar el permiso especial de transporte de combustible los vehículos que transporten hasta 10 galones de gasolina y hasta 150 galones de diésel para fines agrícolas. El conductor solo deberá tener como requisito la licencia de conducir Tipo C o superior y una certificación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la que conste que es productor agropecuario.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 1 y adiciona el artículo 8-A a la Ley 18 de 22 de febrero de 2018.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 198 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

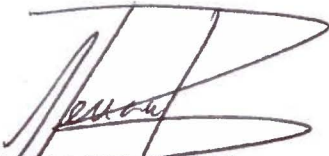
El Presidente,


Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE noviembre DE 2020.



AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República